

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para esta capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno politico.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.=Núm. 490.

A las seis de la tarde del 3 del actual se fugó de la cárcel de Ponferrada José Velon y Navia sentenciado á diez y ocho años de cadena temporal, en su consecuencia se insertan á continuacion sus señas, á fin de que las autoridades locales, destacamentos de la Guardia civil, y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir su captura, en cuyo caso será remitido con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del mencionado Ponferrada. Leon 7 de Noviembre de 1849.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas del reo fugado.

Estatura cinco pies escasos, color encendido, cara redonda, cuerpo rollizo, poca barba, con patilla y bigote, chaqueta ó zamarra de piel negra con muletillas de seda, pantalon rojo abierto por los costados con botones negros y una pequeña remonta bordada por

abajo, borceguíes negros, gorro de colores de figura de pucho.

Direccion de Gobierno.=Núm. 491.

Habiendo fallecido el dia 1.º del actual en el pueblo de la Seca un hombre desconocido, se insertan á continuacion sus señas, á fin de que llegando á noticia de su familia pueda identificar su persona. Leon 7 de Noviembre de 1849.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas del finado.

Edad 70 años poco mas ó menos, estatura regular, pelo blanco, barba poblada y blanca, cara redonda y de color amarillo terroso, ojos castaños, nariz grande. Sus ropas; una chaqueta y un chaleco viejos, una capa tambien muy vieja de paño pardo, unos calzones viejos, camisa y calzoncillos de estopa muy rotos, unos zapatos blancos de orejas, no traia nada en la cabeza. Tambien se le halló una bula de Cruzada del año cuarenta y siete con el nombre de Francisco Alvarez Rivera, que el dia antes habia dicho era de mas allá de Oviedo.

En la Gaceta de Madrid del Domingo 4 de Noviembre, número 5575, se halla inserto el Real decreto que sigue.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende en primera instancia ante el Consejo Real entre partes; de la una D. Carlos Eire, súbito inglés residente en Brujes, reino de Bélgica, y el licenciado D. Manuel Cortina, su abogado defensor, demandante, y de la otra la administración general de la Hacienda pública y mi fiscal, que la representa, demandado, sobre nulidad de la Real orden de 14 de Setiembre de 1847, por la cual se declaró rescindido el remate de la dehesa del Espadañal:

Visto:

Vista la demanda del licenciado Cortina, á nombre de D. Carlos Eire, pidiendo que se declare nula la citada Real orden de 14 de Setiembre, fundándose en que la administración activa no está facultada para rescindir por sí y ante sí los contratos que hayan celebrado, puesto que con arreglo al párrafo 1.º, art. 1.º del reglamento sobre procedimientos del Consejo Real de 30 de Diciembre de 1846 es esencialmente contenciosa la rescisión de los contratos:

Vista la contestación de mi fiscal pidiendo que se declare nula el remate celebrado en Marzo de 1844 á favor de Eire de la dehesa del Espadañal, conforme á lo dispuesto en la espresada Real orden de 14 de Setiembre.

Vista la réplica del demandante asegurando que su instancia no se refiere á la validez ó nulidad del remate de la dehesa en cuestion, sino á que se declare nula como improcedente la Real orden en virtud de la cual se rescindió este contrato:

Vista la contraréplica de mi fiscal insistiendo en que esta contienda y su resolución definitiva deben referirse á la validez ó nulidad del remate:

Visto el expediente gubernativo que corre á la vista en estos autos, y que fue instruido en la Secretaría del Ministerio de Hacienda por haber reclamado el Real patrimonio, como propiedad de la Corona, la dehesa del Espadañal, con cuyo motivo se mandó suspender la posesion de la finca á D. Carlos Eire:

Vista la Real orden de 14 de Setiembre de 1847, en que se declara rescindida la venta de la citada dehesa, verificada en concepto equivocado y en contravención á la Real orden de 10 de Noviembre de 1836, por la que se dispone que respecto á los bienes del monasterio del Escorial no se hiciese novedad alguna mientras no se declarase los

que pertenecian al Real patrimonio, debiendo dejarse la dehesa á disposicion de este, y devolverse al comprador lo que satisfizo por el primer plazo del precio del remate y los intereses que han devengado los créditos con que hizo el pago:

Vista la disposicion cuarta de la Real orden de 25 de Noviembre de 1839, expedida á consulta del Tribunal supremo de Justicia, sobre la competencia de mi Gobierno para resolver los expedientes relativos á las ventas de bienes nacionales; los párrafos 1.º y 2.º, art. 1.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, segun los cuales corresponde al Consejo Real conocer en primera y única instancia de las demandas contenciosas sobre rescision de los contratos celebrados directamente por mi Gobierno ó por las Direcciones generales de los diferentes ramos de la administración civil y de todas las demandas á que den lugar las resoluciones de mis Ministros; y por último el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales, en el cual se determina la competencia de dichos Consejos en concepto de tribunales:

Considerando que el único fundamento de la demanda de D. Carlos Eire consiste en suponer que mi Gobierno no está facultado para rescindir por sí y ante sí el contrato celebrado directamente con el demandante, puesto que la rescision de los contratos es por su naturaleza esencial y exclusivamente contenciosa, cuya doctrina es ilegal é incompetente:

1.º Porque los expedientes sobre la subasta y venta de bienes nacionales son puramente gubernativos, y los Jarcas no pueden admitir recursos ni demandas sobre dichos bienes, mientras los compradores no esten en plena posesion de ellos, segun lo terminantemente prescrito en la disposicion cuarta de la citada Real orden de 25 de Noviembre de 1839.

2.º Porque con arreglo al indicado párrafo 1.º art. 1.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, el Consejo Real en concepto de Tribunal puede conocer únicamente en primera instancia de las demandas contenciosas, así como segun el citado artículo 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, los Consejos provinciales en igual concepto solo pueden conocer de los asuntos administrativos cuando pasen á ser contenciosos, todo lo cual supone la facultad que reside en la administracion activa para decidir previamente los mismos asuntos por la via gubernativa:

Oído el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, Presidente; D. Pedro Sainz de Arana, el Marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio José Godínez, D. Miguel Pucho y Bautista, D. Francisco Javier de Quintero, D. Facundo Infante, Vengo en declarar que no ha lugar á la demanda propuesta á nombre de D. Carlos Eire.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1849. =

Está rubricada de la Real mano: El Ministro de la Gobernación del Reino, El Conde de San Luis.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una a los mismos, se notifique á las partes por cédula de agier y se inserte en la *Gaceta* de que certifico.

Madrid 27 de Octubre de 1849.—José de Posada Herrera.

ANUNCIO OFICIAL

Alcaldía constitucional de Sta. María del Páramo.

Con esta fecha, el Sr. Teniente Alcalde de esta villa y Ayuntamiento de Sta. María del Páramo ha proveído el auto que á la letra dice así:

Vistas las anteriores cuentas, he dispuesto hacer notorio que José de Paz, menor, vecino que fué de esta villa ha fallecido en Julio último, y que cuantos se consideren con derecho á sus bienes por débitos contra el mismo presenten sus respectivos documentos con que acreditarlo en forma legal; en la inteligencia que de no verificarlo á término de un mes desde el anuncio ó edictos, les parará el perjuicio que haya lugar. Cuyo se suplica á V. S. se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y fines convenientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Santa María Noviembre 2 de 1849.—Andrés de Paz. —Adrian de Paz, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

El sábado 3 del corriente se extravió del mercado un buey negro viejo, romo; si alguna persona tuviese noticia de él, lo avisará en casa de D. María Tiburcia Fernandez Novoa en esta ciudad quien recompensará el aviso.

En la noche del 4 del corriente se extravió de esta ciudad un potro lechuzo de alzada 6 cuartas poco mas ó menos, color peliata, la persona que sepa su paradero se servirá dar razon á D. Gregorio Villaverde de esta ciudad, quien abonará los gastos y dará una gratificación.

Al oscurecer el día dos del corriente Noviembre desapareció de la vecera de Lorenzana de B. Nueva una yegua negra de cinco años, siete cuartas menos tres dedos de alzada, con toda la clin, un poco rozada la punta de la cola, algo calzada del pie derecho y señal de haberse enredado con una sega el izquierdo, está herrada solo de las manos y limpia de las cuartillas y orejas. La persona que la haya encontrado, que tenga la bondad de avisar al Alcalde pedáneo de dicho pueblo, quien abonará todos los gastos.

HISTORIA

DE LA

CIUDAD DE CARTAGO,

desde su fundacion hasta la invasion de los vandalos en el Africa.

ESCRITA EN FRANCÉS

PAR MM. DUREAU DE LA MAILLE Y J. YANOSKI,

TRADUCIDA AL ESPAÑOL

adornada con notas geográficas, históricas y críticas, aumentada con un APENDICE, que comprende sumariamente la *Historia de Cartago*, desde la invasion de los vandalos hasta su destruccion completa por los árabes.

POR D. VICENTE DIEZ CANSECO.

PROSPECTO.

Cuando publicamos esta obra, en un solo tomo, tres años hace, tuvo una brillante acogida y los periódicos de todos colores, inclusa la *Gaceta*, hicieron de ella los mayores elogios. Ahora es mas solicitada que nunca, deseosa la *Sociedad de Literatura* de satisfacer las indicaciones de sus favorecedores, abre una nueva suscripcion barata por entregas, para que sea menos molesta su adquisicion á los que no les converga desembolsar de una vez todo su valor.

El nombre de los dos autores de esta importante obra y el de la ciudad cuya historia se traza en ella con tanta maestría, podrian dispensarnos ciertamente de encarecer su interés y utilidad. Los señores Dureau de la Maille y Yanoski, y en especial el primero, miembro de la academia de ins-

cripciones y bellas letras de París, han adquirido una celebridad muy justa en el vecino reino por sus obras históricas, fruto de sus profundos estudios y estensos conocimientos en todos los ramos de la ciencia. La que hoy ofrecemos al público puede asegurarse que es enteramente nueva, primero, porque, hasta ahora, no se ha escrito la historia de Cartago de una manera tan seguida, con una crítica tan sana, con tanta copia de datos ni bajo un plan tan breve, compendioso y cabal; y además porque, ningún otro escritor ha logrado reunir en un volumen regular, todo lo que acerca de aquel pueblo han dicho los autores antiguos y lo que hasta el presente han adelantado los modernos. Por ejemplo, respecto de la guerra de los mercenarios y singularmente de la tercera púnica y destrucción de la ciudad por Escipion Emilianio, contiene pormenores llenos de interés y muy dramáticos, que en vano se buscarían en ningún otro libro.

Pero no debe entenderse que la *historia de Cartago* es importante bajo solo este punto de vista: lo es también, porque abraza la del Africa en el dilatado espacio de 15 siglos y, periodo por periodo, va dando cuenta circunstanciada de las vicisitudes de la patria de los Asdrubales, Amilcaros y Anibales; de su fundación, engrandecimiento, guerras, conquistas, dominación en España, rivalidad con Roma y decadencia hasta que fué destruida por el hijo de Paulo Emilio, y desde su reedificación hasta que los vándalos invadieron el Africa: lo es porque, en capítulos separados, dá á conocer la constitución política de la república cartaginesa, su gobierno, colonias, agricultura, comercio, industria, fuerzas militares, religion y literatura: en fin, porque en ella se hace una cumplida descripción de la topografía de Cartago, de sus monumentos mas célebres y hasta de sus ruinas.

Así es que no vacilamos en asegurar que este libro, de tan fácil adquisición por su módico precio, es utilísimo, no solamente á los aficionados al estudio de la historia y antigüedades, sino también á otras dos numerosas clases de personas: hablamos de los que se dedican á la marina y á la carrera militar, y de los profesores y alumnos de la *latinidad*. Los primeros leerán en él, con gusto y

no escasa ventaja, la historia de las sangrientas y prolongadas guerras que sostuvo la república y las brillantes expediciones, por mar y tierra, que emprendieron los generales cartagineses, griegos, romanos y vándalos; así como la relación de las memorables batallas navales y campales que, durante 1500 años se dieron en Italia, las Galias, España, Africa y sus mares.

En cuanto á los segundos, desde luego afirmamos que, profesores y alumnos, encontrarán en esta historia el medio de entender fácilmente muchos pasajes oscuros de los autores clásicos latinos, y la explicación clara y sencilla de otros ininteligibles á causa de las interrupciones y mutilaciones que se notan en los originales que se ven obligados á traducir. Ahora que, según el vigente plan de estudios, tienen que perfeccionarse en el de la lengua latina, el libro que publicamos será para ellos, y aun para los que estudien el griego, un auxiliar precioso. Todo esto sin contar las añejas preocupaciones que combate y destierra esta obra, y el juicio exacto é imparcial que, con su lectura solamente, podrán formar unos y otros de los sucesos, pueblos y personajes de la antigüedad relacionados con la historia de Cartago.

El apéndice comprende la breve relación de las dominaciones vandálica y bizantina en aquella ciudad, hasta su toma y ruina por los árabes en 697.

Cada 15 dias saldrá una entrega que constará de cinco pliegos, ó sean 80 páginas en 8.º marquilla pero de impresión tan compacta que contendrá la materia de un tomo regular. Se dará sin embargo por el ínfimo precio de 3 reales, tanto en Madrid como en las provincias, franca de porte. La primera entrega está en venta. La obra constará de cuatro entregas que formarán un solo tomo; con la última se repartirá el plano topográfico de Cartago, en litografía.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é hijos de Miñón.